



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 035-2018-GRA/CR.

Huaraz, 11 de Enero del 2018.

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Miércoles 10 de Enero del 2018, el Acuerdo de Consejo Regional N° 399-2017-GRA/CR, la Convocatoria N° 002-2018-SE-GRA/CD, el **PEDIDO DE VACANCIA** de los Consejeros Regionales de Ancash: Eduardo Bello Maquin, Hugo Pablo Colonia Valerio, Benito de la Cruz Ascencios, Julián Huaranca Pochuanca, Pedro Hipólito Reyes Reyes, Leoncio Espinoza Yzaguirre, Robert Aldo Márquez Quispe, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el Artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su Artículo 192° Inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el Artículo 15° Literal a) establece como atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, en el Artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**" el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento;* y el Inciso a) del Artículo 37° que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2 del Artículo 5° y los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, que señala que los Acuerdos de Consejo Regional se aprueban por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles que asisten a la sesión;

Que, el Artículo 9° del citado Reglamento, prescribe: *El Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador,* en su Artículo 10° señala que **el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa;**

Que, el Literal g) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que son atribuciones del Consejo Regional "**Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros**"; por otra parte, el Artículo 30°, de la Norma en Comento respecto a la **vacancia**, preceptúa: "*El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los consejeros regionales. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al DEBIDO PROCESO y EL RESPETO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA, por dos tercios del número legal de sus*





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevocable; concordante con el Numeral 5) del Artículo 36° y el Artículo 37° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GAR/CR; por otra parte, para la notificación de la presente Norma Regional y para el cumplimiento del debido procedimiento que constituye un principio – derecho que concede a los administrados derechos y garantías, se encuentran establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, con fecha 21 de Noviembre del 2017 – Expediente N° J-2017-00458-T01, el ciudadano **Edgar Leoncio Castillo Rosales**, Identificado con DNI N° 47617036, con Domicilio en ANEXO HUARIRCA S/N Provincia de Corongo, Distrito de Cusca, Departamento de Ancash, señala su Domicilio Procesal para los presentes efectos en Jr. MIROQUESADA N° 376 – Oficina 908 – Edificio Caucato – Cercado de Lima, Lima, en su condición de ciudadano residente en este Departamento de Ancash, solicita al **Presidente del Jurado Nacional de Elecciones** la Vacancia de los Sigüientes Consejeros Regionales de Ancash: Eduardo Bello Maquin, Consejero Regional de la Provincia de Asunción, Hugo Pablo Colonia Valerio, Consejero Regional de la Provincia de Carhuaz, Benito De La Cruz Asencios, Consejero Regional de la Provincia de Antonio Raimondi, Julián Huaranca Pochuanca, Consejero Regional de la Provincia de Yungay, Pedro Hipólito Reyes Reyes, Consejero Regional de la Provincia de Carhuaz, Leoncio Espinoza Yzaguirre, Consejero Regional de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Robert Aldo Márquez Quispe, Consejero Regional de la Provincia de Bolognesi, por haber incurrido en la causal de vacancia por inasistencia injustificada al Consejo Regional que se encuentra contemplada en el Inciso 5) del Artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en mérito al párrafo precedente el Jurado Nacional de Elecciones remite al Consejo Regional de Ancash el **Auto N° 1** de fecha 24 de Noviembre del 2017 – Expediente N° J-2017-00458-T01, con fecha de **recepción por Tramite Documentario del Consejo Regional de Ancash el 11 de Diciembre del 2017**, el pre citado Auto, **RESUELVE: Artículo Primero.- TRASLADAR** al Consejo Regional de Ancash, la solicitud de vacancia presentada por Edgar Leoncio Castillo Rosales en contra de Eduardo Bello Maquin, Hugo Pablo Colonia Valerio, Benito de la Cruz Asencios, Julián Huaranca Pochuanca, Pedro Hipólito Reyes Reyes, Leoncio Espinoza Yzaguirre y Robert Aldo Márquez Quispe, Consejeros Regionales del Consejo Regional de Ancash, por la causal de inasistencia injustificada al Consejo Regional a tres sesiones consecutivas o cuatro sesiones alternadas en un año, contemplada en el Artículo 30° Numeral 5 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. **Artículo Segundo.- REQUERIR** al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash o quien haga sus veces, la notificación del presente auto, así como la solicitud de vacancia a cada uno de los Miembros del citado Consejo Regional, lo cual deberá realizarse de acuerdo a su Reglamento, conforme al Artículo 14°, Literal b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Inmediatamente después de realizadas las notificaciones antes señaladas, el citado funcionario deberá remitir a este órgano colegiado, de modo obligatorio, las copias certificadas de las constancias de notificación, con cargo de entrega. **Artículo Tercero.- REQUERIR** al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash y a los miembros del mismo a que cumplan con el trámite legal establecido y lleven a cabo lo dispuesto por este órgano colegiado en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público (...), con el especial cuidado de realizar las siguientes acciones: 1) Convocar a sesión para tratar la solicitud de vacancia. 2) Asistir obligatoriamente a la Sesión de Consejo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que, ante su incumplimiento, se dejara constancia en el Acta de las Inasistencias Injustificadas. 3) Consignar en el Acta de la Sesión convocada las firmas y nombres de todos los asistentes al acto señalado. 4) Remitir el original o copia certificada de los cargos de notificación de la convocatoria a la sesión de Consejo, dirigida a todos los Miembros del Consejo Regional. 5) Remitir el original o copia certificada tanto del Acta de la Sesión realizada como del Acuerdo de Consejo adoptado de dicha sesión. 6) Remitir el original o copia certificada de los cargos de la notificación del Acuerdo adoptado en la Sesión del Consejo Regional, dirigida a cada uno a cada uno de los miembros. 7) Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación para proceder al archivo del presente expediente. 8) En caso de haberse interpuesto recurso de apelación en contra del Acuerdo de Consejo, se debe elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, con todos sus anexos, en el plazo máximo de ocho días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación y cumplir así con lo establecida en el ítem 57 de la tabla de tasas en materia electoral, aprobada por Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014, para lo cual se deberá remitir la siguiente documentación: 8.1. Las constancias de





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

notificación, al miembro afectado del Consejo y al solicitante, de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración. 8.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de consejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada. 8.3. Los cargos o constancias de notificación de los Acuerdos de Consejo que se pronuncien sobre la vacancia o reconsideración, dirigidas a los Miembros del Consejo Regional contra quienes va dirigida la solicitud de vacancia y a su solicitante. 8.4. La constancia de habilitación del abogado que suscribe el recurso de apelación. 8.5. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la unidad impositiva tributaria. Artículo cuarto.- Precisar que las resoluciones que emita el Jurado Nacional de Elecciones solo serán notificadas en el domicilio procesal cuando este haya sido fijado en el radio urbano; de lo contrario se tendrán por notificadas a partir del día siguiente de la publicación, en la dirección web [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe), opción "Consulta de Expedientes JEE-JNE, medio por el cual también se podrá efectuar seguimiento del proceso;

Que, el **Auto N° 1** de fecha 24 de Noviembre del 2017 y sus respectivos antecedentes, se notifica a los Consejeros Regionales de Ancash, de la siguiente manera: Pedro M. Izquierdo Huerta recepciona la Notificación N° 7138-2017-SG/JNE el 12/12/2017, Hermenegildo Morillo Alejos recepciona la Notificación N° 7136-2017-SG/JNE el 12/12/2017, Ricardo Ramón Oqueña Moreno recepciona la Notificación N° 7126-2017-SG/JNE el 13/12/2017, María Eugenia Salcedo Maza recepciona la Notificación N° 7120-2017-SG/JNE el 13/12/2017, Magaly Bertha Roldan Camones recepciona la Notificación N° 7121-2017-SG/JNE el 13/12/2017, Hugo Pablo Colonia Valerio recepciona la Notificación N° 7124-2017-SG/JNE el 13/12/2017, Yolanda Elizabeth Bueno Gamarra recepciona la Notificación N° 7125-2017-SG/JNE el 13/12/2017, Benito de la Cruz Asencios recepciona la Notificación N° 7139-2017-SG/JNE el 13/12/2017, Toribio Salazar Garay recepciona la Notificación N° 7130-2017-SG/JNE el 14/12/2017, Pedro Hipólito Reyes Reyes recepciona la Notificación N° 7123-2017-SG/JNE el 14/12/2017, Edwin Edmundo Ipanaque Hidalgo recepciona la Notificación N° 7142-2017-SG/JNE el 19/12/2017, Eduardo Bello Maquin recepciona la Notificación N° 7141-2017-SG/JNE el 19/12/2017, Leoncio Espinoza Yzaguirre recepciona la Notificación N° 7140-2017-SG/JNE el 19/12/2017, Julián Huaranca Pochuanca recepciona la Notificación N° 7137-2017-SG/JNE el 19/12/2017, Ernesto Benjamin Almanza Pantoja recepciona la Notificación N° 7135-2017-SG/JNE el 19/12/2017, Hugo Marco Bojórquez Aramburu recepciona la Notificación N° 7134-2017-SG/JNE el 19/12/2017, Main Luis Solano Sáenz recepciona la Notificación N° 7133-2017-SG/JNE el 19/12/2017, Cosme Jesús Aranda Álvarez recepciona la Notificación N° 7132-2017-SG/JNE el 19/12/2017, María del Carmen Marchena Valdiviezo recepciona la Notificación N° 7128-2017-SG/JNE el 19/12/2017, Eleuterio Zacarías Rímac Loarte recepciona la Notificación N° 7129-2017-SG/JNE el 19/12/2017, Félix Enrique Córdova Aranda recepciona la Notificación N° 7127-2017-SG/JNE el 19/12/2017, Robert Aldo Márquez Quispe recepciona la Notificación N° 7122-2017-SG/JNE el 19/12/2017, Carmen Luz Berrios Vega recepciona la Notificación N° 7143-2017-SG/JNE el 20/12/2017 y Mario Eugenio Vega Antonio recepciona la Notificación N° 7131-2017-SG/JNE el 21/12/2017. Las precitadas Notificaciones realizadas a los Consejeros Regionales de Ancash, el Consejero Delegado remite los cargos respectivos en Copia Fedateada a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones con el Oficio N° 489-2017-GRA-CR/CD con fecha de ingreso al Jurado Nacional de Elecciones el 26 de Diciembre del 2017 – Expediente N° J-2017-00458-T01;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash en mérito a la solicitud de Vacancia del ciudadano **Edgar Leoncio Castillo Rosales**, al Auto N° 1 de fecha 24 de Noviembre del 2017 y sus atribuciones legales prescritas en el Inciso b) del Artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, emite la Convocatoria N° 027-2017-GRA-SE-GRA/CD de fecha 13 de Diciembre del 2017, mediante el cual se convoca a los Consejeros Regionales de Ancash, a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional para el día Martes 19 de Diciembre del 2017. La precitada Convocatoria se Notificó a todos los Consejeros Regionales de Ancash a su Correo Electrónico Personal el 13 de Diciembre del 2017 al amparo del Artículo 45° del Reglamento Interno del Consejo Regional, con el Oficio N° 466-2017-GRA-CR/CD de fecha 13 de Diciembre del 2017 el Consejero Delegado solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Publicación de la Convocatoria en comento en la Página Web del Gobierno Regional de Ancash; asimismo de manera física se notifica a cada uno de los Miembros del Consejo Regional de Ancash como obra en autos;

Que, la Consejera Regional **Carmen Luz Berrios Vega** con el Oficio N° 023-2017-GRA-CR/SCR, de fecha 18 de Diciembre del 2017 solicitó al Consejero Delegado permiso a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional para el día 19 de Diciembre del 2017, por motivos de salud el mismo que fue aprobado por los Miembros del Consejo Regional y con el Oficio N° 024-2017-GRA-CR/SCR, de fecha 20 de Diciembre del 2017 adjunta su Constancia de Atención Medica de ESSALUD,





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Cap. III “Pedro Reyes Barboza” Barranca; por otra parte el Consejero Regional **Mario Eugenio Vega Antonio** con el Oficio N° 023-2017-GRA-CR7MVA de fecha 21 de Diciembre del 2017 solicita al Consejero Delegado Regularizar y Justificar su inasistencia a las Sesiones de Consejo Regional programadas para los días 19 y 20 de Diciembre del 2017 el cual es aprobado con el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2018-GRA/CR, de fecha 05 de Enero del 2018, que acuerda: *APROBAR, la regularización y JUSTIFICACIÓN de inasistencia a la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional del día 20 de Diciembre de 2017, del Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Mario Eugenio Vega Antonio, instada mediante la Convocatoria N° 028-2017-SE-GRA/CD y en mérito al Oficio N° 023-2017-GRA-CR/MVA;*

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 399-2017-GRA/CR de fecha 20 de Diciembre del 2017, los Miembros del Consejo Regional de Ancash acuerdan: **ARTÍCULO PRIMERO:** *DAR TRÁMITE, la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano **EDGAR LEONCIO CASTILLO ROSALES**, contra los Consejeros Regionales de Ancash: **EDUARDO BELLO MAQUÍN**, Consejero Regional de la Provincia de Asunción; **HUGO PABLO COLONIA VALERIO**, Consejero Regional de la Provincia de Carhuaz; **BENITO DE LA CRUZ ASENCIOS**, Consejero Regional de la Provincia de Antonio Raimondi; **JULIÁN HUARANCCA POCOHUANCA**, Consejero Regional de la Provincia de Yungay; **PEDRO HIPÓLITO REYES REYES**, Consejero Regional de la Provincia de Carhuaz; **LEONCIO ESPINOZA YZAGUIRRE**, Consejero Regional de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald y **ROBERT ALDO MÁRQUEZ QUISPE**, Consejero Regional de la Provincia de Bolognesi; en mérito al Auto N° 1, de fecha 24 de Noviembre del 2017, Expediente N°J-2017-00458-T01 Proveniente del Jurado Nacional de Elecciones y **CORRER traslado a las partes de acuerdo a Ley. ARTÍCULO SEGUNDO:** **RECOMENDAR**, al Consejero Delegado del Gobierno Regional de Ancash, convocar a la Próxima Sesión Extraordinaria para tratar el presente caso dentro de los plazos establecidos por Ley;*

Que, con el Oficio N° 2083-2017-GRA-CR/SCR, de fecha 14 de Diciembre del 2017, la Secretaria del Consejo Regional, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Acuerdo de Consejo Regional N° 399-2017-GRA/CR para su **Publicación** en la Página Web del Gobierno Regional de Ancash. Por otra parte, el Consejero Delegado notifica el Acuerdo de Consejo Regional N° 399-2017-GRA/CR con los Oficios N° 479, 483, 484, 485, 487 y 488-2017-GRA-CR/CD, con fecha de recepción el día 20 de Diciembre del 2017 por parte de los Consejeros Regionales Leoncio Espinoza Yzaguirre, Robert Aldo Márquez Quispe, Pedro Hipólito Reyes Reyes, Julián Huarancca Pochuanca, Hugo Pablo Colonia Valerio y Eduardo Bello Maquin; asimismo con el Oficio N° 486-2017-GRA-CR/CD, de fecha de recepción el 21 de Diciembre del 2017 se **corre traslado – NOTIFICA**, al Consejero Regional Benito de la Cruz Asencios, el Acuerdo de Consejo Regional N° 399-2017-GRA/CR conforme a Ley como obra en Autos. De la misma forma el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash con el Oficio N° 481-2017-GRA-CR/CD, de fecha 20 de Diciembre del 2017, se **corre traslado - NOTIFICA** el Acuerdo de Consejo Regional N° 399-2017-GRA/CR al Sr. **Edgar Leoncio Castillo Rosales** en su Domicilio Procesal sito en Jr. 28 de Julio N° 847 –Huaraz, el mismo que fue recepcionado por el Abog. Juan C. Hernández Ramírez con Registro N° C.A.A. 2899 el día 20 de Diciembre del 2017; dicha notificación se realizó en mérito al Escrito de Apersonamiento de fecha 18 de Diciembre del 2017, presentado por el Sr. Edgar Castillo Rosales y su Abog. **Manuel Fernando Ortiz León** ante el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash en mérito al Acuerdo de Consejo Regional N° 399-2017-GRA/CR y al Inciso b) del Artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, emite la **Convocatoria** N° 002-2018-GRA-SE-GRA/CR de fecha 04 de Enero del 2018, mediante el cual se convoca a los Consejeros Regionales de Ancash, a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional para el día Miércoles 10 de Enero del 2018 en la ciudad de Huaraz, para tratar la **siguiente agenda:** *Pedido de vacancia de Siete (07) Consejeros Regionales: Eduardo Bello Maquin, Hugo Pablo Colonia Valerio, Benito De La Cruz Asencios, Julián Huarancca Pochuanca, Pedro Hipólito Reyes Reyes, Leoncio Espinoza Yzaguirre, y Robert Aldo Márquez Quispe, presentado por el Señor Edgar Leoncio Castillo Rosales - Auto N° 1 - Expediente N°J-2017-00458-T01 procedente del Jurado Nacional de Elecciones.* La precitada Convocatoria se Notificó a todos los Consejeros Regionales de Ancash a su Correo Electrónico Personal el 05 de Enero del 2018 al amparo del Artículo 45° del Reglamento Interno del Consejo Regional, con el Oficio N° 003-2018-GRA-CR/CD de fecha 05 de Enero del 2018 el Consejero Delegado solicita al Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial ordenar a quien corresponda la **Publicación** de la Convocatoria N° 002-2018-GRA-SE-GRA/CR en la Página Web del Gobierno Regional de Ancash con Carácter de “MUY URGENTE”; asimismo se notifica de manera física a cada uno de los Miembros del Consejo Regional de Ancash como obra en autos;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash con el **Oficio Múltiple N° 001-2018-GRA-CR/CD** de fecha 04 de Enero del 2018 **notificó la Convocatoria N° 002-2018-GRA-SE-GRA/CR** al Consejero Regional Leoncio Espinoza Yzaguirre con fecha de recepción el 04/01/2018, al Consejero Regional Eduardo Bello Maquín se notificó con fecha de recepción el 04/01/2018, al Consejero Regional Robert Aldo Márquez Quispe se notificó con fecha de recepción el 04/01/2018, al Consejero Regional Hugo Pablo Colonia Valerio se notificó con fecha de recepción el 04/01/2018, al Consejero Regional Pedro Hipólito Reyes Reyes se notificó con fecha de recepción el 05/01/2018, al Consejero Regional Benito De La Cruz Asencios se notificó con fecha de recepción el 05/01/2018 y al Consejero Regional Julián Huaranca Pochuanca se notificó con fecha de recepción el 05/01/2018 la misma que obra en autos; asimismo, el Consejero Delegado con el **Oficio N° 002-2018-GRA-CR/CD** de fecha 04 de Enero del 2018, se **NOTIFICÓ la Convocatoria N° 002-2018-GRA-SE-GRA/CR** al Sr. **Edgar Leoncio Castillo Rosales** en su Domicilio Procesal sito en Jr. 28 de Julio N° 847 – Huaraz, por conducto notarial – Notario Abogado Fredy Rolando Otárola Peñaranda – Huaraz, quien CERTIFICA: *Que, el día de hoy siendo las 16:45 Horas se ha entregado el original de esta Carta Notarial en el domicilio señalado y al no ubicar al destinatario se dejó bajo puerta el 05 de Enero del 2018, obra en autos;*

Que, mediante el Oficio N° 009-2018-GRA-CR/JHP de fecha 03 de Enero del 2018 el Consejero Regional Julián Huaranca Pochuanca al amparo de la Ordenanza Regional N° 009-2005-REGION ANCASH/CR solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, documentos en Copia Certificada como son: el Oficio N° 08-2017-GRA-CR/C-JHP y el Oficio N° 387-2017-GRA-CR/CD; dicho requerimiento es respondido con el Oficio N° 023-2018-GRACR/SCR de fecha 09 de Enero del 2018. Con el Oficio N° 001-2018-GRA-CR/C-HPCV de fecha 09 de Enero del 2018 el Consejero Regional Hugo P. Colonia Valerio solicita Audio y Copias Certificadas de documentos el mismo que detalla en el citado documento, dicha petición es respondido con el Oficio N° 024-2018-GRA-CR/SCR de fecha 09 de Enero del 2018. Con el Oficio N° 001-2018-GRA-CR/SCR de fecha 03 de Enero del 2018 el Consejero Regional Pedro H. Reyes Reyes solicita Copia Certificada de las Actas de Sesiones Extraordinarias, dicha pretensión es respondida con el Oficio N° 025-2018-GRA-CR/SCR de fecha 09 de Enero del 2018. Con el Oficio N° 001-2018-GRA-CR/C-RAMQ de fecha 09 de Enero del 2018 el Consejero Regional Robert A. Márquez Quispe solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash Copias de Audios y Documentos la misma que detalla en el citado documento, dicha solicitud es respondida con el Oficio N° 026-2018-GRA-CR/SCR de fecha 09 de Enero del 2018. Con el Oficio N° 001-2018-GRA-CR/C-LEY de fecha 09 de Enero del 2018 el Consejero Regional Leoncio Espinoza Yzaguirre solicita audios y Copias certificadas de sus documentos la misma que detalla en el documento, dicha petición es respondida con el Oficio N° 027-2018-GRA-CR/SCR de fecha 09 de Enero del 2018. Con el Oficio N° 002-2018-GRA-CR/C-BDCA de fecha 08 de Enero del 2018 el Consejero Regional Benito De La Cruz Asencios solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash documentos y audios según señala en el precitado Oficio, dicha solicitud es respondida con el Oficio N° 028-2018-GRA-CR/SCR el 09 de Enero del 2018. Con el Oficio N° 010-2018-GRA-CR/JHP de fecha 08 de Enero del 2018 el Consejero Regional Julián Huaranca Pochuanca solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash copia del video de la Sesión extraordinaria de fecha 10-11-2017, dicha solicitud es respondida con el Oficio N° 030-2018-GRA-CR/SCR de fecha 09 de Enero del 2018. Con el Escrito de fecha 09 de Enero del 2018 el **Abog. Elmer Robles Blácido** en su calidad de Abogado del Consejero Regional Eduardo Bello Maquín solicita audios de sesiones extraordinarias y el Acuerdo de Consejo Regional N° 390-2017-GRA/CR, sus Oficios y sus Certificados Médicos, dicha petición es respondida con el Oficio N° 031-2018-GRA-CR/SCR, de fecha 09 de Enero del 2018;

Que, con el Escrito de Apersonamiento de fecha 18 de Diciembre del 2017 el ciudadano **Edgar Leoncio Castillo Rosales** don DNI N° 47617036 con domicilio en Anexo Huarirca s/n Provincia de Corongo, Distrito de Cusca, Departamento de Ancash señalando domicilio procesal para los presentes efectos en Jr. 28 de Julio N° 847 – Huaraz, el mismo que cuenta la firma del Abogado **Manuel Fernando Ortiz León** al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash quien señala domicilio procesal y solicita el uso de la palabra;

Que, con el Escrito de fecha 10 de Enero del 2018 el Abogado **Elmer Robles Blácido** identificado con DNI N° 31674266 y Registro N° 1222, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash el Apersonamiento a Sesión de Consejo, respecto a la solicitud de vacancia de los Consejeros Regionales como son: Eduardo Bello Maquín, Hugo Pablo Colonia Valerio, Benito De La Cruz Asencios, Julián Huaranca Pochuanca, Leoncio Espinoza Yzaguirre y Robert Aldo Márquez Quispe;

Que, mediante el Escrito de fecha 09 de Enero del 2018 el Consejero Regional Pedro Hipólito Reyes Reyes solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash la intervención de su abogado defensor el Letrado Joseph Rosales





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Cárdenas con Registro C.A.A N° 1761 en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional a llevarse a cabo el día 10 de Enero del presente año;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional el Consejero Delegado da lectura la Convocatoria N° 002-2017-GRA-SE-GRA/CR por otra parte, el Consejo Regional por la Provincia de Huarney **Edwin Edmundo Ipanaque Hidalgo** como obra en el audio, solicita al Pleno de Consejo Regional permiso por salud, el mismo que es aceptada por mayoría de los Miembros del Consejo Regional de Ancash; asimismo, respecto a las solicitudes de permiso presentado por tres (03) Consejeros Regionales de Ancash, el Pleno del Consejo acuerda justificar sus inasistencias a la presente Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, como del Consejero Regional Main Luis Solano Sáez, a quien se justificó su inasistencia con el Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2018-GRA/CR de fecha 11/01/2018, al Consejero Regional Eleuterio Z. Rímac Loarte se justificó su inasistencia con el Acuerdo de Consejo Regional N° 033-2018-GRA/CR de fecha 11/01/2018 y al Consejero Regional Toribio Salazar Garay con el Acuerdo de Consejo Regional N° 034-2018-GRA/CR de fecha 11/01/2018, seguidamente se da lectura el Escrito de fecha 21 de Noviembre del 2017 – Expediente N° J-2017-00458-T01, presentado por el ciudadano Edgar Leoncio Castillo Rosales ante el Jurado Nacional de Elecciones, el Auto N° 1 de fecha 24 de Noviembre del 2017 – Expediente N° J-2017-00458-T01 procedente del Jurado Nacional de Elecciones, se da cuenta de la Notificación a los Consejeros Regionales de Ancash del precitado Auto 1, la Notificación de la Convocatoria N° 027-2017-GRA-SE-GRA/CD de fecha 13 de Diciembre del 2017 a los Consejeros Regionales, la Notificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 399-2017-GRA/CR de fecha 20 de Diciembre del 2017 a los Consejeros Regionales y con el Oficio N° 481-2017-GRA-CR/CD se corre traslado - NOTIFICA al Sr. Edgar Leoncio Castillo Rosales en su Domicilio Procesal sito en Jr. 28 de Julio N° 847, de la misma forma la Convocatoria N° 002-2017-GRA-SE-GRA/CR se Notifica a todos los Consejeros Regionales, con el Oficio Múltiple N° 001-2018-GRA-CR/CD a los Siete Consejeros Regionales como obra en autos y con el Oficio N° 002-2018-GRA-CR/CD, se NOTIFICÓ la Convocatoria N° 002-2017-GRA-SE-GRA/CR al Sr. **Edgar Leoncio Castillo Rosales** en su Domicilio Procesal sito en Jr. 28 de Julio N° 847 – Huaraz, por conducto notarial – Notario Abogado Fredy Rolando Otárola Peñaranda – Huaraz dejó bajo puerta, el 05 de Enero del 2018.

Que, el Consejero Delegado, después de haber dado cuenta las notificaciones a las partes para la presente Sesión Extraordinaria solicita a los Miembros del Consejo Regional el tiempo para conceder a cada una de las partes es decir del solicitante de la vacancia y de los Consejeros Regionales imputados para el ejercicio de su derecho a la defensa, la misma que después de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional se aprueba por mayoría otorgar cinco minutos para cada uno de las partes es decir cinco minutos para quien solicita la vacancia y cinco minutos para el Consejero Regional imputado para que ejerza su derecho a la defensa y luego de un largo debate por los Miembros del Consejo Regional el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash en mérito al Oficio N° 002-2018-GRA-CR/CD, hace el llamado correspondiente como obra en audio al Abog. Manuel Fernando Ortiz León abogado del Sr. Edgar Castillo Rosales la misma que no se presentó ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash ni el Sr. Edgar Leoncio Castillo Rosales, asimismo reitera que la notificación se realizó en atención al Escrito de Apersonamiento de fecha 18 de Diciembre del 2017, es decir que la Convocatoria N° 002-2017-GRA-SE-GRA/CR se notificó en su Domicilio Procesal sito en Jr. 28 de Julio N° 847 – Huaraz por conducto notarial; seguidamente se da cuenta a los Miembros del Consejo Regional el Escrito de fecha 10 de Enero del 2018 del Abogado Elmer Robles Blácido identificado con Registro C.A.A N° 1222, Domicilio procesal en Jr. Sucre N° 1105 - Huaraz, habilitado en el Colegio de Abogado de Ancash la misma que está en la Página Web del Colegio de Abogado de Ancash y en el desarrollo de la presente adjunta su respectiva Certificado de Habilitación, el citado Letrado es el abogado defensor de los Seis (06) Consejeros Regionales como son: Eduardo Bello Maquín, Hugo Pablo Colonia Valerio, Benito De La Cruz Ascencios, Julián Huaranca Pochuanca, Leoncio Espinoza Yzaguirre y Robert Aldo Márquez Quispe;

Que, el Abog. **Elmer Robles Blácido** se dirige al Consejero Delegado y a los Miembros del Consejo Regional de Ancash, quien señala que en representación de su patrocinados señalados, ejercita el derecho a la defensa de manera puntual, técnica y material, solicitándole previamente a este ilustre Consejo Regional que declaren infundada la petición de vacancia por las razones que expone y señala: Revisado el Reglamento Interno de Consejo Regional que orienta el trabajo de este colegiado, observa algunas virtudes y omisiones, porque está ligado al Principio de Legalidad, puesto que los procedimientos sancionatorios como en este caso, tiene que basarse estrictamente en una norma escrita vigente con antelación a los hechos, el Reglamento Interno de Consejo Regional tiene algunas omisiones. Todo procedimiento de carácter sancionatorio, no se basa en el Reglamento Interno, ni siquiera propiamente en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, tiene su fundamento y razón en las Convenciones que sobre Derechos Humanos tiene suscrito el Perú, pero también en la Constitución Política del Estado, en ese contexto señala que para procedimientos disciplinarios y





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

sancionatorios viene a ser el Principio de Legalidad, es decir que la norma debe ser estricta, escrita, publicada y vigente antes de la imputación como falta administrativa o como delito, si no cumple estos requisitos, lógicamente no habrá ningún procedimiento sancionatorio, ninguna responsabilidad administrativa de ningún otro tipo, incluso responsabilidad política, este Principio de Legalidad también está estipulado en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y en su Artículo 4° Inciso 1.1 del Título Preliminar de la Ley en comento, hace referencia al Principio de Legalidad, pero cuando se trata de un procedimiento sancionatorio, se recurre al Artículo 246° de la Ley N° 27444 donde señala como uno de los principios esenciales de procedimientos sancionatorios el Principio de Legalidad y el Principio de Tipicidad; asimismo, el citado Letrado para empezar su argumentación señalo que en la petición de vacancia no fundamenta el Principio de Legalidad y Tipicidad; asimismo invoca que es conocimiento del Pleno del Consejo Regional de Ancash de los hechos y argumentos de la solicitud de vacancia, textualmente señala: Que de manera informal e irresponsable contando la complicidad de algunos o de pocos Consejeros, se viene justificando la inasistencia de algunos Consejeros Regionales, pero esa apreciación, entre comillas, cómplice viene subrayado y con comillas como está señalado allí, pero esa es una apreciación absolutamente subjetiva, con apreciaciones subjetivas señala el Letrado que no se podrá probar nada, ¿Cómo voy a poder comprobar la complicidad? porque es una categoría en el procedimiento administrativo es más en el Derecho Penal es mucho más complejo de lo que parece. Otro argumento para solicitar la vacancia es que no se habría justificado dentro del Plazo de Tres (3) días la inasistencia realizada por un Consejero Regional, al respecto señala que, en el Reglamento Interno de Consejo Regional vigente, no hace referencia a ningún plazo para poder justificarla y si no tiene ningún plazo entonces en algunos procedimientos administrativos sí está establecido en las Instituciones del Estado, entonces este argumento que no ha justificado en el plazo de tres días no tiene sustento legal correspondiente. Por otro lado, el Artículo 47° del Reglamento Interno hace referencia a las tardanzas y al abandono donde existe un problema semántico, parece que al querer decir una cosa han terminado haciendo otra cosa, porque entiende la Defensa y somos personas comunes y hablamos nuestro lenguaje a la medida de nuestras posibilidades lógicamente, nunca terminamos de aprender, la Lengua Española es muy rica y hace diferencia entre inasistencia, tardanza y abandono, son cosas distintas y en el Artículo 47° del Reglamento Interno hace referencia a tardanzas y abandono, pero parece que el texto se refiere a inasistencia, entonces existe un problema de interpretación que requiere dar respuesta en este acto, entonces el único asunto discutible es la interpretación del Artículo 47° del Reglamento Interno que es la que rige la actividad del Consejo Regional de Ancash, los demás son solamente enumeraciones subjetivas, por lo que solicita exponer al Pleno de Consejo Regional de manera concreta y particular de sus seis patrocinados puesto que coinciden en los hechos y con el Artículo 36° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, respecto al Consejero Regional por la Provincia de Asunción, **Eduardo Bello Maquín** y de la revisión del Escrito de solicitud de Vacancia, presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones por parte del Sr. Edgar Leoncio Castillo Rosales, el Dr. Elmer Robles Blácido señala que de la enumeración de hechos y del Artículo 36° del Reglamento Interno, que textualmente señala: Inasistencia injustificada de los Consejeros al Consejo Regional a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un año, entonces hay que acreditar y hay que verificar si en efecto hay tres inasistencias consecutivas o cuatro alternadas en el lapso de un año, esa aseveración y ese fundamento no es subjetiva tiene que estar corroborada con documento de fecha cierta y si no lo está, no se habría hecho la subsunción correcta de estos hechos a la exigencia normativa y revisado de los antecedentes y argumentos que expone contra el Consejero Regional Eduardo Bello Maquín, señala: **1) Que, el día 04 de Enero del año 2017, abandonó irrespetuosamente este ilustre colegiado, de igual modo ese mismo argumento ha hecho para sus demás patrocinados, pero señala que va a repetir para no estar reiterando el mismo argumento, entonces el abandono del día 4 de Enero del 2017 es ¿inasistencia, es tardanza o es abandono?, consecuentemente se remite al texto puntual del Reglamento Interno que señala: No se considerará asistente al miembro del Consejo Regional que concurre tardíamente a la sesión después del segundo control de asistencia, ni tampoco al que abandona antes de iniciada la estación de Orden del Día sin la previa autorización del Consejo Regional, en todo caso, señala que es confusa la expresión y considera que la inasistencia es cuando no participas hasta la segunda citación y antes del orden del día, aunque el Título dice: Abandono y tardanza, que no es lo mismo que inasistencia, entonces el día 4 de Enero del 2017, efectivamente revisando los audios y la documentación pertinente que deja en la mesa al Consejero Delegado para su posterior análisis del Pleno, la defensa entiende que el abandono se suscitó una vez instalado el orden del día o durante el desarrollo de orden del día, pero que dice la norma, antes de orden del día, en este caso sería durante la instalación del orden del día, entonces esta exigencia no se habría cumplido por lo menos el 4 de Enero del año 2017, por tanto ya no tendría fundamento. 2) De la inasistencia de fecha **20 de Abril del año 2017** a la Convocatoria N° 006-2017-SE-GRA/CD, en este caso efectivamente no hay medio probatorio que acredite a mi patrocinado que ha venido a Sesión Extraordinaria, en ese caso habría una inasistencia. 3) De la Inasistencia de fecha **18 de Mayo del año 2017** no asistió a la**





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Convocatoria N° 008-2017-SE-GRA/CD, al respecto señala que en el Consejo Regional ha ingresado su justificación con el Oficio N° 007-2017-GRA-CR/C-EBM de fecha 17 de Mayo del 2017 adjuntando Descanso Medico por 10 días, la misma que es comunicado por el Consejero Delegado con el Oficio N° 0157-2017-GRA-CR/CD, entonces señala la defensa que si existe un Certificado Médico justificando su inasistencia del 18 de Mayo del 2017, por lo tanto existe la presunción de veracidad y que habiéndose presentado al Consejo Regional, tiene plena validez porque hasta la fecha no ha sido materia de cuestionamiento, entonces estaría justificado su inasistencia a Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Mayo del 2017. 4) De la Inasistencia de **fecha 02 de Junio del año 2017** a la Convocatoria N° 009-2017-SE-GRA/CD, la Defensa señala que su patrocinado, con Oficio N° 013-2017-GRA-CR/C-EBM de fecha 01 de Junio del 2017 y adjunta el Certificado Médico correspondiente, mediante el citado documento justifico su inasistencia a la Sesión Extraordinaria de fecha 02 de Junio del 2017, entonces también los mismos argumentos señalados estaría debidamente justificado. 5) De la Inasistencia de **fecha 17 de Agosto del año 2017** a la Convocatoria N° 013-2017-SE-GRA/CD y de la Inasistencia de **fecha 18 de Agosto del año 2017** a la Convocatoria N° 014-2017-SE-GRA/CD, efectivamente señala que no asistió, sin embargo señala que su patrocinado mediante el Oficio N° 017-2017-GRA-CR/C-EBM de fecha 16 de Agosto del 2017 y con el Oficio N° 018-2017-GRA-CR/C-EBM de fecha 17 de Agosto del 2017 presenta su justificación adjuntando su Certificado Médico correspondiente que señala lo siguiente: Un descanso médico durante los días 16, 17 y 18, de Agosto del 2017, entonces los tres días está debidamente justificado por motivo de salud y las imputaciones que no habría asistido a las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional programada para las fechas 17 y el 18 de Agosto del 2017, estaría justificado su inasistencia en mérito al Certificado Médico antes señalado; asimismo dicha justificación de su inasistencia es comunicada con el Oficio N° 0249-2017-GRA-CR/CD de fecha 21 de Agosto del 2017. 6) De la Inasistencia de **fecha 14 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 018-2017-SE-GRA/CD, efectivamente está acreditado su inasistencia, entonces ya tendríamos dos inasistencias. 7) De la Inasistencia de **fecha 10 de Noviembre del año 2017** a la Convocatoria N° 023-2017-SE-GRA/CD, al respecto la Defensa señala que habría inasistido a la citada Convocatoria, sin embargo existe el Acuerdo de Consejo Regional N° 390-2017-GRA-CR de fecha 11 de Diciembre del 2017, donde el Pleno del Consejo Regional de Ancash por mayoría justifico su inasistencia a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 10 de Noviembre del 2017 por motivos de salud; consecuentemente de la revisión de los hechos la defensa señala que existiría solo dos días por justificar y la norma señala que deben ser tres días consecutivas, en este caso ni siquiera son consecutivas, son no consecutivas, tampoco cuatro alternadas durante un año, por lo tanto solicita al Consejero Delegado y a los Miembros del Consejo Regional de Ancash declarar infundada la solicitud de vacancia contra el Sr. Eduardo Bello Maquín Consejero Regional por la Provincia de Asunción – Ancash;

Que, respecto al señor **Hugo Pablo Colonia Valerio**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, el **Dr. Elmer Robles Bláncido**, señala: 1) Que, del **día 04 de Enero del año 2017**, que a su patrocinado se le imputa la misma situación del Consejo Regional antes señalado y hace mención del Artículo 47° del Reglamento Interno, en ese contexto señala que ya no va a reiterar su argumento por ser de mismos hechos de tal manera para la defensa está debidamente justificado del día 4 de Enero del 2017. 2) De la Inasistencia de **fecha 20 de Abril del año 2017** a la Convocatoria N° 006-2017-SE-GRA/CD, se le dice que no asistió, sin embargo su patrocinado justificó mediante Oficio N° 062-2017-GRA-CR/HPCV de fecha 27 de Noviembre del 2017 adjuntando un Certificado Médico, donde el Medico le prescribe descanso medico por 48 horas, asimismo dicha justificación es aprobada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 390-2017-GRA-CR de fecha 11 de Diciembre del 2017, consecuentemente se daría por justificado su inasistencia a Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Abril del 2017. 3) De la Inasistencia de **fecha 17 de Agosto del año 2017** a la Convocatoria N° 013-2017-SE-GRA/CD y de la Inasistencia de **fecha 18 de Agosto del año 2017** a la Convocatoria N° 014-2017-SE-GRA/CD, es otra imputación que no habría asistido a la citada Convocatoria, sin embargo señala que su patrocinado con los Oficios N° 50 y 051-2017-GRA-CR/C-HPCV de fecha 16 de Agosto del 2017 donde adjunta un Certificado Médico por los días 16, 17 y 18 de Agosto del 2017, es decir su patrocinado estuvo mal de salud por lo que no asistió a las Sesiones Extraordinarias programadas para los días 17 y 18 de Agosto del 2017 por lo que su inasistencia de su patrocinado estaría debidamente justificado, además dichas peticiones del Consejo Regional es respondida por el Consejero Delegado con el Oficio N° 0251-2017-GRA-CR/CD y con el Oficio N° 0250-2017-GRA-CR/CD ambos de fecha 21 de Agosto del 2017. 4) De la Inasistencia de **fecha 14 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 018-2017-SE-GRA/CD, se le imputa no haber asistido a la Convocatoria señalada, sin embargo, la Defensa señala al Pleno de Consejo Regional que está debidamente justificado, puesto que con el Oficio N° 063-2017-GRA-CR/HPCV de fecha 27 de Noviembre del 2017 adjunta un Certificado Médico, donde le prescriben tres días de descanso medico (los días 12, 13 y 14 de Setiembre) por lo que no habría asistido a la Sesión Extraordinaria programada para el día 14 de Setiembre del 2017, por lo que también queda justificado además señala que existe el Acuerdo de Consejo Regional N° 390-2017-GRA-CR de fecha 11 de Diciembre del 2017, donde se







Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

aprueba su inasistencia a Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Setiembre del 2017. **5) De la Inasistencia de fecha 29 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 021-2017-SE-GRA/CD, señala que su patrocinado asistió a la Sesión Extraordinaria como obra en audio de la citada fecha. **6) De la Inasistencia de fecha 10 de Noviembre del año 2017** a la Convocatoria N° 023-2017-SE-GRA/CD, revisado los antecedentes la Defensa señala que su patrocinado con el Oficio N° 061-2017-GRA-CR/HPCV de fecha 23 de Noviembre del 2017 y adjunta un Certificado Médico solicitando su justificación de inasistencia, dicha petición es aprobada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 390-2017-GRA-CR de fecha 11 de Diciembre del 2017, consecuentemente se daría por justificado su inasistencia a Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Noviembre del 2017. Por lo tanto, los días de la imputación de inasistencia contra su patrocinado Hugo Pablo Colonia Valerio, está Certificado con el Médico correspondiente, salvo el del día 04 de Enero del 2017 la misma que es problema de interpretación, en el hipotético caso que el Pleno del Consejo Regional de Ancash interprete como inasistencia, en ese contexto existiría una inasistencia, la misma que no podrá ser causal de vacancia;

Que, respecto al señor **Benito de la Cruz Asencios**, Consejero Regional por la Provincia de Antonio Raimondi, el Dr. Elmer Robles Blácido, señala: **1) De igual modo se hace estricta referencia a su inasistencia del 4 de Enero del año 2017**, repite los mismos argumentos que ya se ha señalado en los párrafos precedentes, es decir que su patrocinado no habría inasistido a la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 4 de Enero del año 2017. **2) De la Inasistencia de fecha 20 de Abril del año 2017** a la Convocatoria N° 006-2017-SE-GRA/CD, efectivamente su Defensa del Consejero Regional acepta que su patrocinado no ha justificado su inasistencia del día 20 de abril del 2017, entonces tendría un día de inasistencia. **3) De la Inasistencia de fecha 07 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 009-2017-SO-GRA/CD, al respecto señala que su patrocinado con fecha 11 de Setiembre del 2017 presenta su solicitud de justificación ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash por motivo de salud (Adjunta Certificado Médico) es decir el citado día se encontraba mal de salud, asimismo señala que dicha inasistencia fue justificada por unanimidad con el Acuerdo de Consejo Regional N° 291-2017-GRA/CR de fecha 15 de Setiembre del año 2017, por tanto no habría fundamento para señalar la inasistencia del 7 de setiembre del año 2017. **4) De la Inasistencia de fecha 14 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 018-2017-SE-GRA/CD y de la Inasistencia de **fecha 15 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 019-2017-SE-GRA/CD, sin embargo los días señalados su patrocinado ha justificado con el Certificado Médico que señala que ha estado enfermo del 07 de Setiembre al 18 de Setiembre del año 2017, ha sido debidamente ingresado a esta instancia y lógico es que estando enfermo y acreditado con Certificado Médico correspondiente, no habría razón ni fundamento para dar por inasistencia injustificada. **5) De la Inasistencia de fecha 02 de Noviembre del año 2017** a la Convocatoria N° 011-2017-SO-GRA/CD se le imputa que no habría asistido a Sesión de Consejo Regional, sin embargo dicha inasistencia ha sido justificado en mérito al Certificado Médico N° 0008660 y aprobado por mayoría mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 022-2018-GRA/CR de fecha del 05 de Enero del año 2018, es ese contexto estaría debidamente justificado su inasistencia. **6) De la Inasistencia de fecha 10 de Noviembre del año 2017** a la Convocatoria N° 023-2017-SE-GRA/CD, donde su patrocinado refiere que llegó tarde a la Sesión Extraordinaria y durante el desarrollo de la Sesión el citado Consejero Regional solicito permiso al Pleno del Consejo Regional el cual es aceptada por los Miembros del Consejo Regional y ello está debidamente documentado en el audio correspondiente. Después de un análisis global, lo único que quedaría por justificar respecto a su patrocinado es un solo día, entonces la inasistencia injustificada de un solo día, no genera ninguna causal de vacancia conforme argumentó;

Que, con respecto al señor **Julián Huaranca Pochuanca**, Consejero Regional por la Provincia de Yungay, el Dr. Elmer Robles Blácido, señala: **1) Que se le imputa haber inasistido a 4 Sesiones de Consejo Regional, empezando del día 4 de Enero del 2017** la argumentación respectiva que señala líneas arriba de los Consejeros Regionales la misma que es de manera conjunta, por lo que sería redundar lo expresado, **2) De la Inasistencia de fecha 20 de Abril del año 2017** a la Convocatoria N° 006-2017-SE-GRA/CD, efectivamente su Defensa del Consejero Regional señala que su patrocinado de manera puntual ha expresado que no asistió a dicha Sesión Extraordinaria, consecuentemente el Consejero Regional asume las consecuencias del caso, por tanto habría un día de inasistencia injustificada. **3) De la Inasistencia de fecha 14 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 018-2017-SE-GRA/CD, la Defensa del Consejero Regional señala que su patrocinado no asistió a la Sesión Extraordinaria programada para la citada fecha, entonces tendría 2 días no justificadas de inasistencia. **4) De la Inasistencia de fecha 10 de Noviembre del año 2017** a la Convocatoria N° 023-2017-SE-GRA/CD, habría inasistido, sin embargo su patrocinado con el Oficio N° 008-2017-GRA-CR/C-JHP de fecha 10 de Noviembre del 2017 solicito su justificación de inasistencia a la Sesión Extraordinaria adjuntando su Certificado Médico correspondiente, la misma que es aprobado por el Pleno del Consejo Regional la misma que obra en el Oficio N° 387-2017-GRA-CR/CD de fecha 14 de





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Noviembre del 2017. Consecuentemente, en mérito al argumento señalado por la Defensa, la inasistencia a dos Sesiones Extraordinarias no configuraría causal de vacancia;

Que, con respecto al señor **Leoncio Espinoza Yzaguirre**, Consejero Regional por la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, el **Dr. Elmer Robles Blácido**, señala: **1)** De igual modo también se le imputa que el día **4 de enero del 2017** no habría asistido a la Sesión Extraordinaria, cosa que la Defensa argumento al inicio de la defensa de sus patrocinados, de tal manera que estaría debidamente justificado su inasistencia. **2)** De la Inasistencia de **fecha 20 de Abril del año 2017** a la Convocatoria N° 006-2017-SE-GRA/CD, la Defensa señala que su patrocinado ha solicitado su justificación de su inasistencia mediante Oficio N° 36-2017-GRA-CR/LEY de fecha 23 de Noviembre del 2017 adjunta su Certificado Médico; previa revisión del citado pedido el Pleno de Consejo Regional justifico mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 390-2017-GRA/CR de fecha 11 de Diciembre del 2017. **3)** De la Inasistencia de **fecha 14 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 018-2017-SE-GRA/CD y de la Inasistencia de **fecha 15 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 019-2017-SE-GRA/CD, su Defensa del Consejero Regional señala que su patrocinado ha justificado dicha inasistencia mediante Oficio N° 38-2017-GRA-CR/LEY de fecha 24 de Noviembre del 2017 donde adjunta un Certificado Médico, es decir el Medico le prescribió descanso medico por un periodo de 72 horas (13, 14 y 15 de Setiembre) y habiendo acreditado su inasistencia y existiendo un Certificado Médico suscrito por un profesional, consecuentemente las citadas inasistencias estarían debidamente justificadas como obra en el Acuerdo de Consejo Regional N° 390-2017-GRA/CR de fecha 11 de Diciembre del 2017. **4)** De la Inasistencia de **fecha 28 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 020-2017-SE-GRA/CD, la Defensa señala que inasistio, pero revisado los audios (Videos) de la citada fecha el Pleno de Consejo Regional justifico su inasistencia con cargo a regularizar. **5)** De la Inasistencia de **fecha 10 de Noviembre del año 2017** a la Convocatoria N° 023-2017-SE-GRA/CD, la Defensa señala que su patrocinado con el Oficio N° 37-2017-GRA-CR/LEY de fecha 24 de Noviembre del 2017 adjunta Certificado Médico, mediante el cual solicita justificación de inasistencia por salud, dicho pedido es justifico por el Pleno de Consejo Regional mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 390-2017-GRA/CR de fecha 11 de Diciembre del 2017. Consecuentemente, habría un día de inasistencia injustificada y la norma exige 3 días consecutivos y 4 alternadas en el periodo de un año, por lo tanto, no habría causal para la vacancia del citado Consejero Regional;

Que, con respecto al señor **Robert Aldo Márquez Quispe**, Consejero Regional por la Provincia de Bolognesi, el **Dr. Elmer Robles Blácido**, señala: **1)** De la Inasistencia de **fecha 20 de Abril del año 2017** a la Convocatoria N° 006-2017-SE-GRA/CD, no asistió a dicha Sesión Extraordinaria. **2)** De la Inasistencia de **fecha 18 de Mayo del año 2017** a la Convocatoria N° 008-2017-SE-GRA/CD, señala que ha solicitado su justificación de su inasistencia por intermedio de otro Consejero Regional, la misma que es aprobado por el Pleno de Consejo Regional con cargo a regularizar, la misma que con el Oficio N° 078-2017-GRA-CR/RAMQ de fecha 22 de Mayo del 2017 remite al Pleno de Consejo un Certificado Médico donde se le prescribe un día de descanso médico, es decir del día 18 de mayo del 2017, por tanto estaría debidamente justificado su inasistencia. **3)** De la Inasistencia de **fecha 14 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 018-2017-SE-GRA/CD y de la Inasistencia de **fecha 15 de Setiembre del año 2017** a la Convocatoria N° 019-2017-SE-GRA/CD, su Defensa del Consejero Regional señala que habría inasistido, sin embargo, su patrocinado solicita su justificación al Pleno de Consejo Regional con el Oficio N° 076-2017-GRA-CR/C.RAMQ de fecha 13 de Setiembre del 2017 la misma que es aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Ancash y con el Oficio N° 078-2017-GRA-CR/C.RAMQ de fecha 26 de Octubre del 2017 presenta documento de justificación (Certificado Médico) dicho acto es respondido por el Consejero Delegado con el Oficio N° 347-2017-GRA-CR/CD de fecha 02 de Noviembre del 2017, consecuentemente, estaría debidamente justificado. **4)** De **fecha 10 de Noviembre del año 2017** a la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, la defensa del Consejero Regional señala que inasistio, pero verificado los audios de la citada fecha el citado Consejero Regional abandono a Sesión de Consejo Regional como obra en audio. Por tanto, respecto a su patrocinado por la Provincia de Bolognesi, señala su Defensa que solamente estaría acreditada la inasistencia de un solo día, no justificada por lo tanto no estaría para causal de vacancia.

Que, el Abogado de la Defensa de los seis Consejeros Regionales argumenta que ha expuesto de manera puntual, breve y clara, para dicho efecto deja elementos probatorios al Consejero Delegado la documentación correspondiente, los audios y videos, donde acredita de manera material los descargos correspondientes de sus patrocinados, por lo tanto, la imputación de tres inasistencias consecutivas o cuatro alternadas en el periodo de un año no estaría comprobado, sin embargo todas ellas están debidamente justificadas en tal sentido no se subsumiría estos hechos a la exigencia normativa que establece el Numeral 5) del Artículo 36° de la Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR ni al Numeral 5) del Artículo





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Finalmente, el **Dr. Elmer Robles Blácido** señala algunas observaciones puntuales respecto al Reglamento Interno del Consejo Regional, que dicha norma para efectos sancionadores esta absolutamente indeterminado y con normas indeterminadas no se va a sancionar absolutamente a nadie, por lo tanto, en merito a los argumentos expuesto solicita al Pleno del Consejo Regional se sirvan declarar infundada la petición de vacancia de sus patrocinados;

Que, el Abog. **Joseph Rosales Cárdenas**, identificado con Registro C.A.A N° 1761, con domicilio procesal en Jr. San Martín N° 826 - Huaraz, habilitado en el Colegio de Abogado de Ancash la misma que está en la Página Web del Colegio de Abogado de Ancash y en el desarrollo de la presente adjunta su respectivo Certificado de Habilitación, el citado letrado es el abogado defensor del Consejero Regional **Pedro Hipólito Reyes Reyes**, al respecto su abogado defensor señala: De las inasistencias de fecha 20 de Abril del año 2017 a la Convocatoria N° 006-2017-SE-GRA/CD, del 02 de Junio del 2017 a la Convocatoria N° 009-2017-SE-GRA/CD, del 14 de Setiembre del 2017 a la Convocatoria N° 018-2017-SE-GRA/CD, del 29 de Setiembre del 2017 a la Convocatoria N° 021-2017-SE-GRA/CD, del 05 de Octubre del 2017 a la Convocatoria N° 010-2017-SO-GRA/CD y del 10 de Noviembre del 2017 a la Convocatoria N° 023-2017-SE-GRA/CD, en ese sentido habría supuestamente seis inasistencias injustificadas, en ese orden de ideas que las Ley que rigen el Consejo Regional como son la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR en ese sentido del análisis del Numeral 5) del Artículo 30° de Ley en comento y el Reglamento Interno es clarísima en cuanto a las causales de vacancia, al respecto se debe tener en cuenta el Principio de Veracidad y Legalidad. De la inasistencia de fecha **20 de Abril del año 2017**, su abogado Defensor del Consejero Regional acepta su inasistencia. Del **02 de Junio del 2017**, señala que su patrocinado con el Oficio N° 018-2017-GRA-CR/PHRR de fecha 01 de Junio del 2017 solicita permiso a Sesión Extraordinaria para la citada fecha por motivo de tener una audiencia en la Fiscalía de Huaraz la misma que es aprobado por mayoría con cargo a regularizar. **Del 14 de Setiembre del 2017**, su abogado Defensor del Consejero Regional acepta su inasistencia siendo un total de dos inasistencias. **Del 29 de Setiembre del 2017**, la Defensa señala que su patrocinado con el Oficio N° 028-2017-GRA-CR/PHRR de fecha 29 de Setiembre del 2017 solicita justificación de inasistencias a Sesión Extraordinaria, la misma que es aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Ancash y con el Oficio N° 029-2017-GRA-CR/PHRR de fecha 03 de Octubre del 2017 remite al Consejero Delegado un Certificado Médico correspondiente, dicha justificación es respondido con el Oficio N° 321-2017-GRA-CR/CD de fecha 12 de Octubre del 2017. **Del 05 de Octubre del 2017**, la Defensa Técnica del Consejero Regional señala que con el Oficio N° 030-2017-GRA-CR/C-PHRR de fecha 10 de Octubre del 2017, solicita justificación de inasistencia a Sesión Ordinaria de fecha 05/10/2017 adjunta un Certificado Médico, dicha petición es justificado con el Acuerdo de Consejo Regional N° 309-2017-GRA/CR de fecha 20 de Octubre del 2017 y **del 10 de Noviembre del 2017**, su Abogado del Consejero Regional señala que su patrocinado con el Oficio N° 033-2017-GRA-CR/PHRR de fecha 27 de Noviembre del 2017, solicita justificación de inasistencia a la Sesión Extraordinaria del 10/11/2017 adjuntando un Certificado Médico dicha petición es aprobado con el Acuerdo de Consejo Regional N° 390-2017-GRA/CR de fecha 11 de Diciembre del 2017 la misma que obra en las actas correspondiente y concuerda que el reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash no es clara en cuanto al plazo para justificar las inasistencias, en ese sentido, su patrocinado habiendo justificado sus inasistencias y con documentos idóneos solo tendría dos inasistencias que son del 20 de Abril y del 14 de Setiembre del 2017, por lo que no se cumpliría con este presupuesto del Artículo 30° Numeral 5) de la Ley de Gobiernos Regionales a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año concordante con el Numeral 5) del Artículo 36° del Reglamento Interno del Consejo Regional; en tal sentido solicita al Pleno del Consejo Regional declarar infundada la petición de vacancia contra su patrocinado Pedro H. Reyes Reyes;

Que, después de los alegatos de la defensa de los Consejeros Regionales el Consejero Regional por la Provincia de Sihuas comparte y corrobora con los argumentos manifestados por los dos abogados, asimismo se da lectura el Artículo 45° del Reglamento Interno de Consejo Regional. La Consejera Regional por la Provincia de Ocros, señala que ninguno de los Consejeros Regionales inasisten a tres Sesiones consecutivas ni a cuatro alternadas durante un año y luego de un largo debate por los demás Miembros del Consejo Regional, señalan que se emita un solo Acuerdo de Consejo Regional por tener el mismo causal y la votación será a mano alzada; consecuentemente, emerge la siguiente propuesta: Primero.- Declarar Infundado la Solicitud de Vacancia peticionado por el ciudadano Edgar Leoncio Castillo Rosales contra los Consejero Regionales de Ancash: Eduardo Bello Maquin, en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Asunción, Hugo Pablo Colonia Valerio en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, Benito de la Cruz Ascencios en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Antonio Raimondi, Julián Huaranca Pochuanca en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Yungay, Pedro Hipólito Reyes Reyes en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz,



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Leoncio Espinoza Yzaguirre Consejero Regional en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald y Robert Aldo Márquez Quispe en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Bolognesi, por no incurrir en la causal prevista en el Numeral 5) del Artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Numeral 5) del Artículo 36° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash. Segundo.- Dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones en mérito al Auto N° 1 de fecha 24 de Noviembre del 2017, consecuentemente el Consejero Delegado somete a votación la propuesta, la misma que es **APROBADO** por **MAYORÍA** simple, con trece votos a favor y siete abstenciones por parte de los Consejeros Regionales: Eduardo Bello Maquin, Hugo Pablo Colonia Valerio, Benito de la Cruz Asencios, Julián Huaranca Pochuanca, Pedro Hipólito Reyes Reyes, Leoncio Espinoza Yzaguirre y Robert Aldo Márquez Quispe, quienes argumentan sus abstenciones en el sentido que son parte de la solicitud de vacancia y con dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, Infundado la Solicitud de Vacancia petitionado por el ciudadano **EDGAR LEONCIO CASTILLO ROSALES** contra los Consejeros Regionales de Ancash: **Eduardo Bello Maquin**, en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Asunción, **Hugo Pablo Colonia Valerio** en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, **Benito de la Cruz Asencios** en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Antonio Raimondi, **Julián Huaranca Pochuanca** en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Yungay, **Pedro Hipólito Reyes Reyes** en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, **Leoncio Espinoza Yzaguirre** Consejero Regional en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald y **Robert Aldo Márquez Quispe** en el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Bolognesi, por no incurrir en la causal prevista en el Numeral 5) del Artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Numeral 5) del Artículo 36° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR**, cuenta al Jurado Nacional de Elecciones en mérito al Auto N° 1 de fecha 24 de Noviembre del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR**, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, acorde al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Lic. Félix E. Córdova Aranda  
CONSEJERO DELEGADO